

AUTOS N° 600/99

D^a PILAR SÁEZ-BENITO RUIZ, JUEZ DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

EN NOMBRE DEL REY

he dictado la siguiente

SENTENCIA N° 431

En Logroño a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos los autos promovidos por la demandante U.S.O., representada y defendida por la Letrado D^a AAA contra U.G.T. representada y defendida por la Letrado D^a III, C.C.O.O., representada y defendida por el Letrado D. BBB, X, S.A. representada y defendida por el Letrado D. JJJ, y contra KKK, LLL, MMM, NNN, ÑÑÑ, OOO, PPP, QQQ, HHH, RRR, SSS, TTT, UUU, VVV, WWW, YYY, ZZZ, y FFF, que no comparecen, pese a estar citados en legal forma, en reclamación de IMPUGNACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El actor acudió a éste Tribunal en demanda contra las mencionadas, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones, terminó en súplica de que dictase una resolución favorable a su demanda.

SEGUNDO. Admitida a trámite dicha demanda, se señaló el día 20 de julio de 1999 para la celebración del juicio, en el que tras ratificarse el Letrado del actor en su demanda, se concedió la palabra a los Letrados de las demandas quienes manifestaron oponerse por las razones que constan en el acta levantada. Acordado por S.S^a el recibimiento del juicio a prueba, se pasó a su práctica con el resultado que consta en dicha acta, tras lo cual y en trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas las provisionales, declarándose finalmente concluso el juicio y visto para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Con fecha 4 de junio de 1999 tuvo entrada en el Registro de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación presentado por D^a AAA, en nombre y representación de UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA RIOJA, en el que se solicitaba la declaración de “nulidad absoluta del proceso electoral seguido en la empresa X, S.A.”

SEGUNDO: Con fecha 18 de junio, tuvo lugar la comparecencia a la que se refieren los arts. 76.6 del Estatuto de los Trabajadores, y 41 del Real Decreto 1844/94, de 9 de septiembre.

A la misma asistieron, D. BBB en nombre y representación de Comisiones Obreras de La Rioja; D^a AAA en nombre y representación de la Unión Sindical Obrera y D. CCC en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores.

Asimismo compareció el representante legal de X, S.A. D. DDD, así como el Presidente, Vocal y Secretaria suplente de la Mesa electoral y los candidatos que constan en el acta del procedimiento.

Abierto el acto, se concedió la palabra a las partes comparecientes, quienes realizaron las manifestaciones que constan en el acta de procedimiento y se realizaron las pruebas testificales solicitadas.

TERCERO. Por laudo arbitral de fecha 21.6.1999, seguido por el procedimiento arbitral nº 35/99 se declara desestimar la reclamación planteada por la Unión Sindical Obrera de La Rioja y en consecuencia declarar la validez del proceso electoral desarrollado en la empresa X, S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados se fundan en la documental obrante en autos.

SEGUNDO. La cuestión aquí debatida se remite a la declaración de nulidad del proceso electoral desarrollado en la empresa X, S.A. debido a las irregularidades que ha quedado acreditado se cometieron, la Mesa Electoral consideró que D^a EEE no podía ser candidata de la U.S.O. ya que la hoja de su candidatura no estaba firmada y sellada por dicho Sindicato, se permitió votar a D^a FFF a pesar de no estar en el censo electoral, pero no se le permitió votar a D^a GGG que se encontraba en la misma situación y finalmente la empresa facilitó vehículo a los trabajadores de X S.A. en el Complejo Hospitalario San Millán-San Pedro, para que pudieran acudir a la empresa a votar, pero no al resto del empleados.

Se ha de tener en cuenta en torno a la cuestión aquí planteada lo dispuesto en el art. 28.2 del R.D. 1844/94 que regula las causas de impugnación del procedimiento electoral cuando existan unos vicios graves que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado. Respecto a este tema el laudo arbitral de fecha 21.6.1999 objeto de estudio en el presente procedimiento señala que los vicios formales no provocan la nulidad del proceso, y sí la provocan los vicios graves que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral o que alteren sus resultados.

En el caso que nos ocupa ha quedado acreditado que un total de 243 trabajadores de X, S.A. votaron en las elecciones sindicales, 120 lo hicieron a Comisiones Obreras, 77 a Unión General de Trabajadores y 45 a Unión Sindical Obrera.

El sindicato de CC.OO obtuvo 7 representantes, el de UGT 4 representantes y la USO 2 representantes (folio 189).

El laudo arbitral de 21.6.1999 analiza en su fundamento jurídico tercero las irregularidades y la entidad de las mismas para decretar la nulidad del proceso como solicita el sindicato USO.

Efectivamente, tal y como alega la parte actora existe un error en el fundamento jurídico tercero del citado laudo al señalar como disposición aplicable al caso el párrafo 2 del apartado b) del artículo 72 del E.T. cuando el artículo correcto es el 71 del mismo cuerpo legal.

Este Juzgado de lo Social Único en La Rioja comparte los fundamentos jurídicos expuestos en el citado laudo, puesto que la declaración de nulidad debe venir motivada

por un efectivo y real menoscabo de las garantías de las partes. No toda irregularidad supone vulneración de derechos.

Los argumentos reseñados imponen, en suma, la confirmación del laudo arbitral reseñado de fecha 21.6.1999 derivado del procedimiento arbitral 35/99 desestimado, en consonancia con la presente demanda.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la parte actora Unión Sindical Obrera de La Rioja (USO) contra Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO), X, S.A, KKK, LLL, MMM, NNN, ÑÑÑ, OOO, PPP, QQQ, HHH, RRR, SSS, TTT, UUU, VVV, WWW, YYY, ZZZ Y FFF, y en consecuencia **CONFIRMO** el laudo arbitral de fecha 21.6.1999 derivado del procedimiento arbitral nº 35/99 y **ABSUELVO** a los demandados de todos los pedimentos educidos en su contra en este procedimiento

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme, y que en consecuencia NO cabe RECURSO alguno conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.